

ORDENANZA N° 31772
PROMULGADA POR DECRETO N° 2449, DE FECHA 17/07/12
Honorable Concejo Deliberante
Vicente López

Ref. Exptes. N°: 0886/2012 H.C.D.
4119-4287/2012 D.E.

13.863, y;

CONSIDERANDO: Que la referida Ley crea el Fondo Municipal de Inclusión Social el que se integrará con el Uno con Cinco (1,5%) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos no descentralizado al ámbito municipal que perciba la Provincia de Buenos Aires, el cual será íntegramente financiado con recursos provinciales.

Que, los recursos del Fondo Municipal de Inclusión Social serán distribuidos entre las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires que se encuentren adheridas a lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley provincial 13850, de acuerdo al índice de vulnerabilidad social establecido en el inciso a) del artículo 6° de la Ley 13163 y modificatorias.

Que, el artículo 6° de la Ley 13163 modificada por Ley 13403, dispone en su artículo 3°, inciso a) que el 80% de los recursos del Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales serán distribuidos entre las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, con destino a la atención de los servicios de Asistencia Social, de acuerdo a un índice de vulnerabilidad social en cuya composición deberá contemplarse de manera relevante la cantidad de población bajo la línea de indigencia para cada caso, siendo esta distribución, responsabilidad del Ministerio de Desarrollo Humano.

Que, la Ley 13863 aplica un criterio de solidaridad en la distribución de los recursos, pues al tener en cuenta el índice de vulnerabilidad social, se contempla, de manera relevante, la cantidad de población bajo la línea de indigencia, apuntando esta medida a solucionar parcialmente la situación financiera de algunas Comunas del conurbano bonaerense, con graves problemas económicos y fiscales.

Que, la Ley obra como un incentivo más a la simplificación tributaria, la que favorece las actividades comerciales y productivas presentes en las Comunas.

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: ADHIERESE a la Ley Provincial 13.863, Fondo Municipal de Inclusión Social.

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo y al Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VICENTE LOPEZ A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-



Matías D. Burgos
Secretario



German C. H. Maldonado
Presidente